EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DE QUERETARO

A SUS HABITANTES.

QUERETANOS. En el funesto pais donde los enemigos de la paz y de la patria han levantado siempre el estandarte de la rebelion, en ese suelo infortunado, cuna de las empresas mas descabelladas y perversas; en el pueblo de Texca, perteneciente al Sur, ha proclamado D. Juan Alvarez un plan, escrito con hiel y con ponzoña. Su objeto es restablecer los tenebrosos dias en que la demagogia, ejerció la rapazidad y despotismo que aun llora el pueblo mejicano. ¡La temeridad es inaudita, la empresa ridicula y risible!

No ecsiste un solo ciudadano, hablo de la parte sana del pueblo, de la inmensa mayoria de la nacion, que no haya resentido el funesto influjo de ese partido destructor y aborrecible. La religion sagrada, el venerable clero, el benemerito ejercito permanente autor de nuestra independencia y libertad, los ciudadanos mas ameritados y virtuosos, fueron el blanco à quien dirijian sus tiros, esos hijos de las tinieblas, de la perfidia y del error. Esto es un hecho, y con esperiencia tan dolorosa, aunque util ¿podrán persuadirse aun, de que habrà mejicano, que siga unas huellas trasadas con la sangre de sus compatriotas? Vana esperanza, desgraciada empresa, pues un pueblo bastante amaestrado en la escuela del infortunio, sabrá perecer antes que sucumbir al yugo que la faccion tiranica quiere nuevamente imponerle.

Queretanos: vuestras autoridades jamas permitiràn que los jacobinos vuelvan à ejercer sobre vosotros, una dominacion que afortunadamente se logró sacudir. El gobierno que conoce bastante à los hijos espureos que pueden contribuir, á los planes revolucionarios del sansculotismo, observa sus acciones, vigila sobre sus movimientos, y al desgraciado que osare atentar contra el orden establecido, se le harà conocer que si ha habido generosidad para perdonar, hay tambien energia para escarmentar al desagradecido y revolucionario. Persuadido de que la lenidad, nada influye en el corazon del hombre perverso, el gobierno con la entereza que debe constituir el caracter de un justo Magistrado hara un terrible escarmiento con el primero que intente seducir, à algunos incautos que por desgracia suya y de la Patria, ecsisten entre nosotros. Estos no conocen los males en que los envuelve por particulares miras, un puñado de hombres insignificantes y perversos, que no pudiendo nunca figurar por si mismos, es su elemento la revolucion, es su fortuna la desgracia general.

Compatriotas: usad de vuestro sano juicio y rectas intenciones, recordad los dias aciagos en que fue sumergida la republica, por el ecsecrable rito de York, y oponed vuestra integridad y sensatez á las maquinaciones de ese enemigo domestico, cuyos triunfos han sido precididos, de la rapiña, de la venganza, del asesinato, y la depravacion. El gobierno cuenta con vosotros y vosotros estad seguros en su vigilancia. Ese caudillo revolucionario y atrevido recibirá el castigo de su arrojo, á la par que sus colaboradores. Ya no mas piedad, ya no indulgencia con hombres á quienes las virtudes son desconocidas. Ellos terminarán su ecsistencia degradada, y la republica gozará de la paz y de los bienes que le han arrebatado unos seres cuyo recuerdo será ecsecrable en todas las generaciones, hasta la mas remota posteridad.

QUERETARO ABRIL 4 DE 1835.

José Rafael Canalizo.

Impresa en la oficina del c. R. Escandón.

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO

A TODOS SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO

HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

NUM. 34. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.° se faculta al gobierno para que señale à las haciendas ubicadas en el territorio del Estado, el numero de hombres montados con que segun su estension puedan contribuir para levantar un escuadron de ausiliares con ciento y veinte plazas, cuya creacion ha prevenido el Ecsmo. Sor. General de division D. Antonio Lopez de Santa Anna, en virtud de las facultades que el Supremo Gobierno le ha concedido.—2.° Se le autoriza igualmente, para que señale á los dueños de las haciendas indicadas, el termino en que deban entregar los hombres que les correspondan: y para que á los que no lo verifiquen, les imponga una multa de ochenta pesos por cada hombre ecsijibles en el acto por providencia gubernativa.—3.° Cuando por las necesidades publicas hubiere de imponerse alguna nueva contribucion á los vecinos del Estado, se tendrán en consideracion á los hacendados de él, ecsijiendoles unicamente el completo de lo que les corresponda sobre lo que ahora den á virtud del presente decreto, abonandoles en este caso por cada hombre montado ochenta pesos.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*Sabás Antonio Dominguez D. P.—J. Francisco Figueroa D. S.—Francisco Pacheco D. S*—Al Gobernador del Estado.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento bajo las prevenciones siguientes:

1.ª Para que los distritos del Estado contribuyan con el numero de hombres correspondiente á su demarcacion, se distribuye de la manera siguiente: Querétaro presentará cincuenta hombres. S. Juan del Rio treinta. Amealco diez. Toliman doce. Cadereyta doce y Jalpan seis.

2.ª Los prefectos de los distritos harán el señalamiento entre las haciendas de su territorio, dividiendolas en 1.ª 2.ª y 3.ª clase, y distribuyendo equitativamente entre ellas, el numero que corresponda al distrito.

3.ª Los mismos prefectos dentro del perentorio termino de ocho dias contados desde el en que reciban este decreto y bajo su mas estricta responsabilidad, remitirán á esta capital el numero de hombres destinado á su distrito, ó cantidad equivalente segun la multa señalada á los infractores.

4.ª Al recibir los caballos, monturas y lanzas, cuidarán los prefectos, de que todo esté en buen uso, y será de su responsabilidad, cualquiera falta á esta prevencion.

5.ª Para que los prefectos ecsijan á los hacendados, el cunmplimiento de estas disposiciones, acompañarán á cada contribuyente un ejemplar de este decreto, y quedan facultados para ecsijirles en el termino referido la entrega de los hombres que les señalaren ó la ecshivicion de la multa indicada.

6.ª La responsabilidad de los hacendados durará por tres meses, y si antes de cumplirse este termino desertaren el individuo ò individuos, que hayan presentado, quedan en obligacion de reponerlos, ó pagar la multa que queda designada. Querétaro Abril 28 de 1835.

José Rafael Canalizo.

Manuel M. de Vertiz.
oficial mor.

DEL USO DEL
IGNACIO HERRERA TEJEDA.